

R-IMP-013/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DEL CIUDADANO AMADOR PÉREZ GONZÁLEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS CIUDADANAS JOSEFINA GONZÁLEZ PÉREZ Y DIANA INÉS GONZÁLEZ FRANCISCO, CONSEJERAS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03, CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACTOR:** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03, CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN DEL ESTADO DE PUEBLA

**IMPUGNADOS:** C. AMADOR PÉREZ GONZÁLEZ, CONSEJERO PRESIDENTE; C. JOSEFINA GONZÁLEZ PÉREZ, CONSEJERA ELECTORAL; C. DIANA INÉS GONZÁLEZ FRANCISCO, CONSEJERA ELECTORAL, INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03, CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza; a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver, en definitiva, la impugnación interpuesta por el C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan del Estado de Puebla, en contra del Ciudadano Amador Pérez González, Consejero Presidente, y de las Ciudadanas Josefina González Pérez y Diana Inés González Francisco Consejeras Electorales, integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan del Estado de Puebla.

**R-IMP-013/2024**

## GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan del Estado de Puebla.
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Administrativo	Proceso Administrativo para la Resolución de impugnaciones en contra de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

## ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de quince de junio de dos mil uno, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-026/01, el Consejo General aprobó el Proceso Administrativo.
- II. En sesión ordinaria de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-030/16, el Consejo General reformó diversos artículos del Proceso Administrativo.
- III. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.
- V. En sesión especial del veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el Método correspondiente.

**R-IMP-013/2024**

- VI. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*

- VII. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.
- VIII. El día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electo el Ciudadano Amador Pérez González.
- IX. En sesión ordinaria de veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME161/AC-001/2024, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del órgano multicitado, para el Proceso Electoral.
- X. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo Delegatorio identificado con clave alfanumérica SE/DEL-DTS-037/2024, el Secretario Ejecutivo delegó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica, ambos del Instituto, la facultad de llevar a cabo el desahogo del Proceso Administrativo.
- XI. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal, interpuso escrito de impugnación en contra del Ciudadano Amador Pérez González, Consejero Presidente, y de las Ciudadanas Josefina González Pérez y Diana Inés González Francisco, Consejeras Electorales, integrantes del Consejo Municipal, así como a la C. Florencia Francisco Vázquez que, conforme al archivo de este Instituto de dicho órgano transitorio, la ciudadana pertenece a la lista de reserva a través del cual, en lo conducente, manifestó lo siguiente:

“...

1.- QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, YA QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE AMADOR PÉREZ GONZÁLEZ, ES EL CUÑADO DE LA CANDIDATA A PRESIDENCIA REINA GONZÁLEZ PÉREZ, POR LA PLANILLA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) Y POR LA CANDIDATA A PRESIDENCIA MIREYA GONZÁLEZ PÉREZ POR LO QUE ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA CONTINUAR COMO PRESIDENTE CONSEJERO, POR LO CUAL SE LE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NO ENTORPECER Y VERSE VICIADO EL PROCESO ELECTORAL.

2.- POR OTRO LADO, EL CONSEJERO PRESIDENTE AMADOR PÉREZ GONZÁLEZ Y LA CONSEJERA JOSEFINA GONZÁLEZ PÉREZ, MANTIENEN UNA RELACIÓN DE CONVENCIA POR UNIÓN LIBRE Y EN LA QUE AMBOS FORMAN PARTE DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO (IEE) EN LA QUE DE IGUAL FORMA TAMBIÉN MANTIENEN UNA RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA CANDIDATA DE MC, LA C.

**R-IMP-013/2024**

REINA GONZÁLEZ PÉREZ Y LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MORENA, DE LA C. MIREYA GONZÁLEZ PÉREZ, POR LO QUE SE VICIA EN RELACIÓN AL CONFLICTO DE INTERESES, POR TENER INTERESES PERSONALES Y FAMILIARES (sic).

3.- POR OTRO LADO, LA CONSEJERA JOSEFINA GONZÁLEZ PÉREZ, ES HERMANA DEL CANDIDATO A PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MC, DE LA C. REINA GONZÁLEZ PÉREZ, POR LO QUE NUEVAMENTE SE VICIA EN RELACIÓN AL CONFLICTO DE INTERESES, POR TENER INTERESES PERSONALES Y FAMILIARES.

4.- POR OTRO LADO, LA CONSEJERA JOSEFINA GONZÁLEZ PÉREZ ES HERMANA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MORENA, DE LA C. MIREYA GONZÁLEZ PÉREZ, POR LO QUE NUEVAMENTE SE VICIA EN RELACIÓN AL CONFLICTO DE INTERESES, POR TENER INTERESES PERSONALES Y FAMILIARES.

5- POR OTRO LADO, LA CONSEJERA DIANA INES GONZALEZ< FRANCISCO, ES HERMANA DE LA CANDIDATA A REGIDORA MUNICIPAL DE MORENA, DE LA C. YANET GONZALEZ FRANCISCO, POR LO QUE NUEVAMENTE SE VICIA EN RELACIÓN AL CONFLICTO DE INTERESES, POR TENER INTERESES PERSONALES Y FAMILIARES.

6.- CABE HACER MENCIÓN QUE LA CONSEJERA FLORENCIA FRANCISCO VÁZQUEZ SIENDO INTEGRANTE DEL CONSEJO IEE, SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PLANILLA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE POR OTRO LADO SE VICIA EN RELACIÓN AL CONFLICTO DE INTERÉS PERSONAL.

7.- CABE HACER MENCIÓN QUE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADOS QUE SE INTEGRAN COMO CONSEJEROS, HAN OMITIDO MANIFESTARSE RESPECTO A SUS PARENTESCOS CON DICHS CANDIDATOS, AUN CUANDO YA HAN TENIDO CONOCIMIENTO QUE SUS FAMILIARES HAN SIDO REGISTRADOS PARA PARTICIPAR DENTRO DE LA PLANILLA, SIENDO ESTO QUE NO HAN PRESENTADO SUS RESPECTIVAS RENUNCIAS, POR LO QUE SE NOTA EL INTERÉS QUE TIENEN EN BENEFICIAR A SUS FAMILIARES, DICHA OMISIÓN RESPONDE A UN INTERÉS PERSONAL DE AMBAS SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

8.- SITUACIÓN QUE DEJA EN UNA INMINENTE DESVENTAJA A LOS DEMÁS CONTENDIENTES RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL YA QUE EL ÓRGANO ENCARGADO DE GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD. OBJETIVIDAD, INTEGRIDAD. HONRADEZ, EFICACIA Y EFICIENCIA, ESTÁ VICIADO CON FAMILIARES CONSANGUINEOS DE PRIMER GRADO, QUE TIENEN PARENTESCO CON LA PLANILLA DEL MC Y MORENA, YA QUE SE NOTA DICHA RELACIÓN DE FAVORITISMO DENTRO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TAL COMO SE DEMOSTRARÁ CON LAS ACTAS DE NACIMIENTO DEL PARENTESCO EN LÍNEA DIRECTA Y CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS PROCREADOS DE LOS CC. AMADOR PEREZA GONZÁLEZ Y LA C. JOSEFINA GONZÁLEZ PÉREZ, TAMBIÉN TOMANDO EN CUENTA QUE LA C. FLORENCIA FRANCISCO VÁZQUEZ ESTÁ DENTRO DEL CONSEJO YA QUE ESTO NO DEBE SER PERMITIDO, YA QUE TAMBIÉN FORMA PARTE DENTRO DE LA PLANILLA DE MC COMO REGIDORA SUPLENTE CON LO QUE DEMOSTRARE CON EL DOCUMENTO PERTINENTE DEL DEBIDO REGISTRO: POR LA QUE PUEDE AFECTAR EN LAS DECISIONES QUE SE LLEVARAN DENTRO DE LOS INTERESES DEL CONSEJO A CABO CON IMPARCIALIDAD OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD DEJANDO FUERA LOS INTERESES PERSONALES Y FAMILIARES (sic).

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITAMOS SE SIRVA:

**R-IMP-013/2024**

*PRIMERO: TENERME POR RECIBIDO EL PRESENTE POR ESTA APEGADO A DERECHO (sic).*

*SEGUNDO: ORDENAR LA SUSTITUCIÓN DE LAS CONSEJERAS EN MENCIÓN PARA QUE EL PROCESO ELECTORAL SE LLEVE A CABO CON IMPARCIALIDAD OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD DEJANDO FUERA LOS INTERESES PERSONALES Y FAMILIARES.*

*TERCERO: CON EL FIN DE COADYUVAR CONG LA INVESTIGACIÓN SE ANEXAN COPIAS DE ACTAS EXPEDIDAS POR EL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ PUE (sic).*

*SIN MÁS POR EL MOMENTO QUEDAMOS DE USTED."*

- XII.** Mediante Acuerdo dictado el dieciocho de abril de la presente anualidad, por la Dirección Técnica se registró el escrito de impugnación materia de esta Resolución, bajo el número de expediente R-IMP-013/2024 y se solicitó a la Consejera Presidenta del Consejo General requerir a la Representante Propietaria del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General que ratificara, rectificara o desistiera del escrito de impugnación materia del presente fallo.

Precisando en dicho instrumento que, la C. Florencia Francisco Vázquez, forma parte de la lista de reserva, más no así de la integración del Consejo Municipal.

- XIII.** Mediante Oficio IEE/PRE-0641/2024 de misma fecha del punto que antecede, la Consejera Presidenta del Consejo General, solicitó a la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General, la ratificación, rectificación o desistimiento del escrito de impugnación materia de la presente Resolución, con el apercibimiento de que en caso de no efectuar manifestación alguna en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, se desearía de plano.
- XIV.** En la misma fecha que el punto que antecede, a través de personal adscrito a la Dirección Técnica, notificó a la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General el Oficio IEE/PRE-0641/2024.
- XV.** El veintidós de abril de la anualidad que transcurre, se remitió mediante Memorandum IEE/SE-2277/2024, el escrito signado por el C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal, con folio interno 3268, ratificando su escrito de fecha diecisiete de abril del presente año.
- XVI.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto en ejercicio de sus atribuciones certificó e hizo constar que feneció el término de tres días otorgado a la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General para que ratificara, rectificara o desistiera del escrito de impugnación que dio origen al expediente R-IMP-013/2024, sin que la Representación Partidista antes mencionada diera contestación al requerimiento formulado mediante el oficio IEE/PRE/0641/2024.
- XVII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo dictado dentro del expediente R-IMP-013/2024, la Dirección Técnica al área de Acuerdos ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que el mismo fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General.

Así mismo mediante el Instrumento antes referido se advirtió lo siguiente:

*"CUARTO. DEL ESCRITO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Del análisis al escrito de cuenta, se advierte que el C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el*

**R-IMP-013/2024**

*Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan del Estado de Puebla, ratifica el escrito de impugnación materia del presente expediente, sin embargo, en términos de lo establecido en el artículo 2 del del Proceso Administrativo para la Resolución de Impugnaciones en contra de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales así como en atención al requerimiento formulado mediante el Oficio IEE/PRE-0641/2024, para que surta efectos la ratificación, esta tiene que se realizada por la Representación Partidista acredita ante el Consejo General del Instituto, lo que en el caso concreto no ocurrió, por lo que el escrito de cuenta no produce efecto legal alguno y se deberá a estar a lo señalado en el punto de Acuerdo que antecede” (sic).*

**XVIII.** La Dirección Técnica, en fecha veintiocho de abril del presente año, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.

**XIX.** El día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta por el C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal en contra del Ciudadano Amador Pérez González, Consejero Presidente, y de las Ciudadanas Josefina González Pérez y Diana Inés González Francisco, Consejeras Electorales, integrantes del citado Consejo Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LX del Código y 1 del Proceso Administrativo.

Lo anterior, en atención a que como lo expresa el escrito materia de este fallo, su finalidad es impugnar la designación del Consejero Presidente y dos Consejeras Electorales perteneciente a un Órgano Transitorio, así como una ciudadana que, a la fecha forma parte de la lista de reserva por considerar la posible afectación en el desempeño de dichas Consejerías en cuanto a ser imparciales y objetivos en el ejercicio de sus funciones debido a intereses personales, familiares o de negocios por existir una relación de parentesco con diversas candidaturas de partidos políticos morena y Movimiento Ciudadano a la Presidencia del Municipio de Tepango de Rodríguez del Estado de Puebla.

### **2. DE LOS REQUISITOS DE IMPUGNACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Proceso Administrativo en cita, corresponde a este Órgano Electoral analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad planteados en los numerales en comento, en atención a que su análisis es un estudio preferente de orden público.

En primer lugar, se debe considerar que el artículo 1 del Proceso Administrativo indica que el mismo procede, cuando se haga del conocimiento algún incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, que refieren los requisitos a cubrir para ser designado como Consejera o Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de los Órganos Transitorios del Instituto.

**R-IMP-013/2024**

Bajo este contexto, a fin de analizar los requisitos de procedencia exigidos por el Proceso Administrativo, este Consejo General efectuó la revisión de las constancias que obran en el expediente, apreciando sustancialmente lo siguiente:

- a) Conforme a lo señalado en el antecedente XI y XII del presente fallo, el escrito de impugnación fue interpuesto por el C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal, en contra del Ciudadano Amador Pérez González, Consejero Presidente, y de las Ciudadanas Josefina González Pérez y Diana Inés González Francisco, integrantes del citado Órgano Transitorio; así como de una ciudadana que, a la fecha forma parte de la lista de reserva.

En lo que respecta a la C. Florencia Francisco Vázquez, a quien se le atribuye el carácter de Consejera, sin embargo, en atención a los archivos que obran en este Organismo Electoral, así como de los listados anexos al Acuerdo del Consejo General, identificado con la clave CG/AC-0009/2024, se tiene que dicha ciudadana, forma parte de la lista de reserva del Consejo Municipal, sin que la aducida Ciudadana integre el referido Órgano Transitorio. Por lo tanto, en observancia a lo manifestado por el ocurso, así como la información contenida en el archivo de este Instituto, se desprende que la referida Ciudadana es candidata a la Regiduría Propietaria 4 al Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, postulada por Movimiento Ciudadano, por tal motivo, en caso de que exista alguna renuncia, no podrá ser considerada para que sustituya la vacante que en su caso se genere.

- b) En atención a que el escrito fue presentado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal, y ello actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 2 del Proceso Administrativo, la Consejera Presidenta del Consejo General requirió mediante el Oficio número IEE/PRE-0641/2024 a la Representante Propietaria del mencionado partido político acreditada ante el Consejo General, para que en un término de tres días hábiles ratificara, rectificara o expresara su desistimiento, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo el escrito de impugnación se desearía de plano.
- c) Tal y como se expresó en el capítulo de antecedentes de este fallo la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General, no dio contestación al requerimiento realizado por la Consejera Presidenta del Instituto, mediante Oficio número IEE/PRE-0641/2024, tal y como se acredita de la razón de notificación y la certificación de vencimiento de término que obran en el sumario, ambas elaboradas por la Secretaría Ejecutiva de este organismo.

En virtud de lo anterior, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento efectuado a la representación partidista, en términos de lo señalado en el artículo 2 del Proceso Administrativo.

Así las cosas, este Cuerpo Colegiado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LX del Código considera que, en el caso que nos ocupa, se ha actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 2 del Proceso Administrativo, toda vez que como ha quedado acreditado en autos, la Representante Propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General, no dio contestación al requerimiento formulado mediante el Oficio IEE/PRE-0641/2024, razón por la cual, lo procedente es desechar de plano la impugnación materia de este fallo, por ser notoriamente improcedente.

**R-IMP-013/2024**

### 3. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 II y LX del Código, así como 1 y 2 del Proceso Administrativo, este Consejo General:

- Resuelve en definitiva el escrito de impugnación materia del expediente R-IMP-013/2024, por lo que se desecha de plano, por no haberse ratificado el medio de impugnación, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 2 del Proceso Administrativo, archivándose en consecuencia, el asunto como totalmente concluido.
- Determina no contemplar a la C. Florencia Francisco Vázquez, que se encuentra en la lista de reserva, en caso de alguna renuncia que se presente por algún integrante del Consejo Municipal, por estar impedida en términos del artículo 129 del Código, a razón de detectarse su postulación como candidata a la Regiduría Propietaria 4, al Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, postulada por Movimiento Ciudadano, conforme a los archivos de este Instituto.

### 4. DE LAS NOTIFICACIONES

Este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XII y XLVI del Código y 11 del Proceso Administrativo, se faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para notificar la presente Resolución:

- a) A la Representante Propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- b) Al Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal; y
- c) A los demás interesados, en la presente Resolución, por medio de los estrados de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección desecha de plano por ser notoriamente improcedente la impugnación interpuesta por el C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con Cabecera en Chignahuapan del Estado de Puebla, en contra del Ciudadano Amador Pérez González, Consejero Presidente, y de las Ciudadanas Josefina González Pérez y Diana Inés González Francisco, Consejeras Electorales, integrantes del Consejo Municipal en comento, así como en contra de la C. Florencia Francisco Vázquez, que este en lista de reserva de dicho Órgano Transitorio, según lo expuesto en los Considerandos 2 y 3 de esta Resolución.

**TERCERO.** Este cuerpo Colegiado determina, no contemplar a la C. Florencia Francisco Vázquez, para sustituir alguna ausencia en caso de renuncia por algún integrante del Consejo Municipal Electoral, en observancia a las consideraciones expuestas en el Considerando 3 de este Instrumento.

**CUARTO.** Archívese el presente expediente como asunto concluido en los términos aducidos en el numeral 3 de la parte considerativa de este fallo.

**R-IMP-013/2024**

**QUINTO.** El Consejo General del Instituto, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 4 del presente documento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

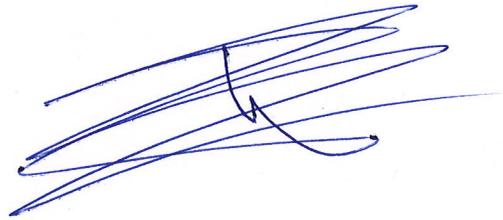
Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**